República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00086 00**

Revisado el expediente que antecede, se observa que, mediante auto del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de esta ciudad, dispuso rechazar la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **Colombiana de Comercio S.A Corbeta S.A y/o Alkosto S.A** contra **Miguel Castro Garzón y Diana Angelica González Yepes**, por considerar que la cuantía del asunto no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Al respecto, advierte el Despacho que contario a lo manifestado, por el referido Juzgado, la cuantía del asunto si supera la mínima cuantía, nótese que, en la demanda se reclama las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 008/19** aportado como base de la ejecución con sus respectivos intereses, valores que sumados entre si exceden el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para el año 2021[1], toda vez que dicha sumatoria asciende a **$47.345.102,30,** teniendo $ 32.331.299,00 por concepto de capital y $15.013.803,30 por conceto de intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme a la liquidación que se anexa a este proveído, por consiguiente, en aplicación a núm. 1, del artículo 26 del Código General del Proceso, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Siendo así, no puede este despacho asumir conocimiento de la actuación como quiera que las pretensiones del asunto superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente causa EJECUTIVA instaurada por **Colombiana de Comercio S.A Corbeta S.A**

[1] $36.341.040, oo

y/o Alkosto S.A contra **Miguel Castro Garzón y Diana Angelica González Yepes**, conforme a lo acá explicado.

SEGUNDO. PROPONER conflicto negativo de competencia al Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO. REMITIR el proceso al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[2]

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[2] Decisión anotada en el estado No. 046 del 05 de mayo de 2022.

d.p.b

Código de verificación: **abb3f2ef9aff0d5c91fc68044debcfc683c8bf241bcc5108dfe085a5df6b8e34**

Documento generado en 04/05/2022 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica